



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

1.- En atención a la solicitud de suspensión del juicio propuesta por el apoderado del extremo ejecutado, se denegará por improcedente al no satisfacer los requisitos previstos en el artículo 161 del C.G.P.

Recuérdese que el congelamiento de los procesos, al tenor de las reglas adjetivas de enjuiciamientos civiles, solo tiene cabida en dos eventos: (i) por prejudicialidad y (ii) por solicitud conjunta de los contendores.

En lo que a esta última refiere, en particular, a su vez precisa que la solicitud debe provenir de ambas partes y, además, que se especifique el plazo durante el que se pretende la contención del trámite pues dicho efecto debe ser determinado, aspectos que no se satisfacen en el particular.

De un lado, el memorial viene suscrito únicamente por el procurador judicial del extremo pasivo, sin que se conozca [en este estado del asunto] la voluntad del titular del derecho de crédito y convocante. Aunque se aportó un otrosí a un presunto acuerdo de pago, el mismo tan solo viene suscrito por la ejecutada y, en verdad, no ha sido diligenciado, por lo que tampoco se logra estimar si el mismo, en el hipotético caso de ser cierto, refiere a la obligación que aquí se persigue o a otra. Además, tampoco se conoce el susodicho acuerdo en sí mismo y, en especial, si comprometió la suspensión del litigio.

De otro, la petición suspensiva es abiertamente indeterminada pues no especificó los extremos temporales en los que se busca el efecto paralizador.

2.- Como consecuencia de lo anterior y ante la continuidad del asunto, estese a la sentencia resuelta en esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(2)

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57e00fa2e1af38d64d28eba2b5d286d2c0be9b21cec333b57aac8accade8d23**
Documento generado en 13/05/2022 09:11:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>